

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**2011**      *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Terrazas y Veladores.*

#### **Anuncio**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17/02/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas y veladores de Castillo de Locubín y Régimen Fiscal.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta modificación al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES DE CASTILLO DE  
LOCUBÍN Y RÉGIMEN FISCAL

#### *Título I. Conceptos Generales*

##### *Artículo 1. Fundamentos.*

Habiéndose puesto de manifiesto la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en uso de las facultades con cedidas por el art. 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el

artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, éste Ayuntamiento establece las Normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar éste tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

2.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones con terrazas que se visualicen o realicen en la vía pública, tengan una influencia sobre ella, a fin de preservar el medio urbano de Castillo de Locubín.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalación de nueva implantación, como las que están en funcionamiento o uso.

*Artículo 3. Definición de Terrazas y veladores.*

Se entiende por terraza a los efectos de ésta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas o toldos. La terraza ha de ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en el inmueble.

Se entiende por velador aquellas terrazas cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad públicas y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o similares.

## *Título II. Autorizaciones*

*Artículo 4. Naturaleza de las Autorizaciones.*

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este, está sujeto, a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de 1 mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de terrazas en vía pública corresponde a la Alcaldía por Decreto, según los informes que emitan los Servicios Técnicos Municipales, y se ajustarán a lo dispuesto en ésta Ordenanza. Las autorizaciones se concederán, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por el Ayuntamiento debe estar visible en un lugar de la terraza, indicando el número de licencia y las unidades de mesas y sillas concedidas, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

4.5. Por lo general, la instalación de veladores se hará de forma que no entorpezca la fluidez del tráfico y los peatones.

*Artículo 5. Solicitudes.*

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de enero al 15 de febrero del año corriente, debiéndose renovar anualmente. Fuera de este plazo no se autorizará la instalación, salvo en el caso de nuevas licencias de actividad.

No obstante en el supuesto de períodos específicos se deberá solicitar con una antelación de quince días.

5.2 Documentación.

*Se precisa:*

- Solicitud específica donde se indique periodo de instalación y unidades a instalar.
- Copia del justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como número de unidades a instalar y cualquier otro mobiliario.
- Autoliquidación de la Tasa correspondiente.

*Artículo 6. Periodos de ocupación y tasas aplicables.*

Se considera conveniente establecer los siguientes periodos, con carácter general.

1. *Temporada anual:* Los establecimientos con velador fijo deberán necesariamente abonar esta tasa anual, sin perjuicio del abono de tasas adicionales por colocación de un mayor número de mesas y sillas. La Tarifa se establece en 24 euros por metro cuadrado.

2. *Temporada primavera-verano:* 7 meses (del 15 de marzo al 15 de octubre).

18 euros por mesa y cuatro sillas.

3. *Temporada verano:* 3 meses (15 junio-15 septiembre).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

4. *Meses naturales:*

5 euros por mesa y cuatro sillas.

5. *Periodos especiales:*

c. Feria de la Cereza (3 días).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

Feria de Septiembre (5 días).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

Tarifas especiales.

Para ocupar el espacio público con mesas sillas durante estos períodos especiales será necesaria una autorización específica y el abono de la tasa adicional correspondiente aun cuando se disponga de autorización anual o de temporada en el caso de establecimientos ubicados en las inmediaciones de las Ferias o el festival de los 80, ya que se trata de establecimientos especialmente beneficiados por la celebración de estos eventos.

Por la instalación de barras provisionales anejas a los establecimientos autorizados para servir bebidas fuera del establecimiento con motivo de alguna festividad o evento especial, se devengará una tasa específica que se sumará a la correspondiente a estos períodos por importe de 9 euros por metro de barra.

*Artículo 7. Horarios.*

7.1 El horario de la terraza, de conformidad con el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, no podrá exceder de las 01:00 horas.

7.2 El Ayuntamiento cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá modificar el horario de funcionamiento de las terrazas, de locales concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Se prohíbe la colocación de aparatos reproductores de música, atendiendo en todo caso a la normativa vigente.

7.3 Eventos específicos en la carpa del parque municipal.

En la carpa del parque municipal se podrá autorizar excepcionalmente la celebración de eventos nupciales devengando una tasa de 900 euros. Además se deberá constituir una fianza por importe de 2.000 euros que será devuelta una vez comprobado que no ha haya ningún menoscabo del dominio público. El horario autorización no podrá exceder de las 01:00 horas y en este no será de aplicación la limitación establecida en el apartado segundo de este artículo.

*Artículo 8. Ocupación del Espacio.*

Se autorizarán los espacios solicitados siempre que no afecten a la seguridad del tráfico ni a los viandantes, ni afecte las entradas en los domicilios particulares o los vados permanentes.

Asimismo no se podrán instalar mesas y sillas en espacios justificadamente elegidos por el Ayuntamiento.

*Artículo 9.* Limpieza e Higiene.

Es obligación del titular mantener la limpieza y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada ha de quedar limpia diariamente y no dejar envases ni residuos que sean insalubres.

*Título IV.* Infracciones

*Artículo 10.* Naturaleza de las Infracciones.

10.1 Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, y disposiciones legales Reglamentarias establecidas al respecto.

10.2 Las infracciones se clasifican en:

*Leves:*

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- b) No exhibirla Autorización Municipal en la zona de la Terraza o puerta del establecimiento.
- c) Excederse hasta media hora del horario legal establecido para el cierre de la Terraza.

*Graves:*

- a) La reincidencia en **faltas leves**.
- b) La instalación de cualquier red eléctrica.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada o sin solicitar la autorización adicional para períodos específicos.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.

*Muy graves:*

- a) Reincidencia en **faltas graves**.
- b) Ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, sin autorización municipal o habiéndose extinguido su plazo de duración.
- c) Ocasionar daños en la vía pública, de consideración importante.

10.3 Responsables.

Serán responsables de la sin fracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la Licencia, y en su caso el titular del establecimiento que consta en la licencia de apertura.

*Artículo 11.* Sanciones.

11.1 Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las **leves**, con apercibimiento o multa hasta 750 €.  
Las **graves**, con multa de hasta 1.500 euros.  
Las **muy graves**, con multa de hasta 3.000 €.

11.2 La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía.

11.3 El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

*Artículo 12. Reincidencia.*

12.1 Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

12.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de ése tipo sea calificada como grave cuando incurra en el supuesto sancionable. Artículo 13. Medidas Cautelares. No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones, que no cuenten con las autorizaciones ó registros preceptivos, ó suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras, que por razones de seguridad, sanidad o higiene, se pudieran exigir.

*Artículo 13. Ejecución Subsidiaria.*

Sí no se ha concedido Licencia o Autorización, para la instalación de mesas y sillas y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite la Licencia, en un plazo prudencial, indicándole que sí no lo hace, ha de dejar libre la vía pública, retirando el mobiliario. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento actuará en ejecución subsidiaria a su costa.

*Artículo 14. Disposición transitoria.*

Durante el presente año 2017 el plazo de solicitud se iniciará a partir del día siguiente al de entrada en vigor de esta ordenanza durante el plazo de un mes.

*Artículo 15. Disposición Final.*

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público Castillo de Locubín, con terrazas y veladores, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y anula las anteriores que existiesen dentro del municipio dentro de ésta materia.”

Castillo de Locubín, a 21 de Abril de 2017.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.